



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N.º 466-2018-FONDEPES/OGAJ



A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General de FONDEPES

Asunto : Ampliación de Plazo n.º 02, correspondiente al Contrato n.º 045-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: «Optimización del desembarcadero pesquero artesanal sala de procesamiento de productos hidrobiológicos en la localidad de Parachique, distrito Sechura, provincia de Sechura, región Piura».

Referencia : a) Memorando n.º 1816-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe n.º 58-2018-FONDEPES/EBC

Fecha : Lima, 28 de junio de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El 21 de noviembre de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Atenas, integrado por las empresas 4R promotores y constructores S.R.L. y Pisonay Inversiones S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el contrato n.º 045-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: «Optimización del desembarcadero pesquero artesanal sala de procesamiento de productos hidrobiológicos en la localidad de Parachique, distrito Sechura, provincia de Sechura, región Piura» (en adelante la Obra), por el monto de S/ 628 611,04 (Seiscientos veintiocho mil seiscientos once con 04/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución de 30 días calendario.
- 1.2 El 24 de marzo de 2018, mediante Orden de servicio n.º 659-20183, el Fondepes contrató al ingeniero Pablo Jaime Cardozo Seminario (en adelante la Supervisión), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra.
- 1.3 El 3 de enero de 2018 el Fondepes y el Contratista, firmaron el acta de suspensión del plazo de ejecución de la Obra.
- 1.4 El 27 de abril de 2018, mediante Resolución Jefatural n.º 042-2018-FONDEPES/J, se aprobó el expediente técnico de la Prestación adicional de obra N° 01, Presupuesto Deductivo n° 01 y Reducción de obra n° 01.
- 1.5 El 28 de mayo de 2018, mediante asiento n.º 23 de la Supervisión, se comunica el reinicio de la obra.
- 1.6 El 20 de junio de 2018, mediante Resolución de Secretaría General n.º 107-2018-FONDEPES/SG, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 01 solicitada por el Contratista para la ejecución del contrato de Obra, por el periodo de veintisiete (27) días calendario, estableciéndose como fecha final de la ejecución de la obra el 26 de junio de 2018.
- 1.7 El 11 de junio de 2018, mediante Carta n.º 014-CA-2018/AS22 - IMBG, el Contratista remitió a la Supervisión su solicitud de ampliación de plazo n.º 02 por un (01) día calendario.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.8 El 20 de junio de 2018, mediante Carta n.º 006-2018-FONDEPES-JCS/SUP, la Supervisión remitió al Fondepes el expediente de Ampliación de Plazo N° 02 recomendando « (...) *la negativa de conceder la Ampliación de Plazo N° 02* (...)».
- 1.9 El 25 de junio de 2018, mediante el Informe n.º 58-2018-FONDEPES/EBC, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), en calidad de área usuaria y órgano técnico, recomendó «(...) *DENEGAR la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N° 02 presentada por el contratista CONSORCIO ATENAS*».
- 1.10 El 26 de junio de 2018, mediante el Memorando n.º 1816-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Digenipaa indicó que hace suyo el Informe n.º 58-2018-FONDEPES/EBC, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que proyecte el resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, en adelante la Ley.
- 2.2 Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3 Resolución Jefatural n° 069-2016-FONDEPES/J, que aprueba delegación de facultades del Fondepes.

III. ANALISIS LEGAL:

De la ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que « *el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*».

Sobre el particular, debe señalarse que en el artículo 169¹ del Reglamento se establecen las causales por las que el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo.

Asimismo, el artículo 170² del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el

¹Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

²Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un Contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emita un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.



3.2. Al respecto, cabe precisar que el análisis y la resolución de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del estado señaladas anteriormente.

3.3. En ese sentido, la Digenipaa en el Informe n.º 58-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/EBC, ha señalado que el **contratista enmarcó su solicitud**

no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de Ampliación de Plazo n.º 02 en el supuesto recogido en el numeral 1³ del artículo 169 del Reglamento, señalando además lo siguiente:

«6.3 De las causales de Ampliación de Plazo invocadas por el Contratista y Supervisor:
(...)

No obstante que el Contratista ha presentado su ampliación de plazo N° 02, por imposibilidad de realizar trabajos en la obra, y dado el impedimento de ingreso por parte de la administración de desembarcadero pesquero artesanal Parachique, En ese contexto, luego de analizar las anotaciones del cuaderno de obra y de documentación adjunta a la presente se concuerda que la empresa Contratista inicio los trabajos de ejecución de las obra con un número mínimo de personal, el día 31 de mayo del 2018, por lo que desde el 28 al 30 de Mayo, no se realizaron trabajos alguno en obra, existiendo solo la presencia del Ingeniero residente, Jorge Martín Barreno Gravelo, mas no así el personal técnico para el inicio de la misma.

Por otro lado, la empresa Contratista, no ha sustentado con evidencia documentaria, del porque no hizo el ingreso su personal a las instalaciones de Desembarcadero Pesquero Artesanal Parachique, adjuntando para tal reporte de ingreso de personal a partir de las 11:40am, y/o fotografías de personal fuera de las instalaciones y/o acta de no ingreso a las instalaciones, entre otras.

Por otro lado, no se han demostrado objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, a través de cronograma PERT – CPM y del Cronograma GANTT

Tomando en consideración de las Partidas contractuales y partidas del Adicional de Obra, se advierte que, no ha sido debidamente identificado en el Cuaderno de Obra las partidas que se habrían visto imposibilitadas de ejecutar.

6.4 Afectación al Programa de Obra Vigente por la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

Por otro lado, no se ha sustentado, y/o identificado y/o descrito las partidas que están siendo afectadas que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que no ha realizado un sustento respecto a la afectación de ejecución de las partidas, que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Por lo tanto, considerando que la obra se reinició con fecha 28 de Mayo de 2018, con acta de reinicio de plazo de ejecución y las labores de la empresa contratista Consorcio Atenas, reiniciaron el día 31 mayo del 2018, por lo que la ampliación de plazo solicitada, NO CUMPLE, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 169 y 170 del Reglamento, en consecuencia, la ampliación de plazo N° 02, ES IMPROCEDENTE.»

3.4. En razón de ello, según lo señalado por la Digenipaa en el Informe n.º 58-2018-FONDEPES/EBC, en el presente caso las circunstancias de la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 02 de la Obra no se amparan en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169 del Reglamento, toda vez que el contratista no ha sustentado con evidencia documentaria, las razones por las que no hizo el ingreso de su personal a las instalaciones de Desembarcadero Pesquero Artesanal Parachique el día 28 de mayo de 2018, fecha en la que debían reiniciarse los trabajos de ejecución de la Obra. Asimismo, según lo señalado por la Digenipaa en el referido informe, el Contratista no ha sustentado ni identificado las partidas que están siendo afectadas y que modifican la ruta crítica.

3.5. En razón de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.º 02 al Contratista, en el marco del contrato n.º 045-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra «Optimización del desembarcadero pesquero artesanal sala de procesamiento de productos hidrobiológicos en la localidad de Parachique, distrito Sechura, provincia de Sechura, región Piura», por lo que corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.

Del plazo para el pronunciamiento

³ Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
(...)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.6. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.
- 3.7. Al respecto, de la documentación remitida por la Digenipaa, se aprecia que el 11 de junio de 2018, mediante Carta n.º 014-CA-2018/AS22 - IMBG, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo 02 por un (01) día calendario. En tanto que el 20 de junio de 2018, mediante Carta N° 006-2018-FONDEPES-JCS/SUP, la Supervisión presentó al Fondepes su informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 02; en ese sentido y siendo que corresponde al Fondepes emitir y notificar su pronunciamiento dentro del plazo de 15 días hábiles de presentada la solicitud por parte del Contratista, corresponde resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 02 y notificar dicha decisión al Contratista hasta el 3 de julio de 2018.

De la competencia para resolver las solicitudes de Ampliación de Plazo de obras

- 3.8. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de Fondepes, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de ejecuciones de obras y consultorías de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.

De la responsabilidad

- 3.9. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 170 y 171 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe n.º 58-2018-FONDEPES/EBC, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.º 02 solicitada por el Contratista, en el marco del Contrato n.º 045-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra «Optimización del desembarcadero pesquero artesanal sala de procesamiento de productos hidrobiológicos en la localidad de Parachique, distrito Sechura, provincia de Sechura, región Piura», por lo que corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al Contratista y a la Supervisión, remitiéndose copia a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración para conocimiento.
- 4.3. Para realizar el acto descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

Héctor Ricardo Morales González
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
INFORME 58-2018-FONDEPES/EBC

A : ING. LUIS A. BARBIERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola

ASUNTO : Ampliación de plazo N° 02
Obra: "Optimización del desembarcadero pesquero artesanal sala de procesamiento de productos hidrobiológicos en la localidad de Parachique, distrito Sechura, provincia de Sechura, región Piura"

REFERENCIA : a) Carta N° 006-2018-FONDEPES-JCS/SUP
b) Carta N° 014-CA-2018/AS 22-JMBG
c) CONTRATO N° 045-2017-FONDEPES

FECHA : 22 de junio del 2018.



Por medio del presente me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a), donde el supervisor de la obra Ing. Cardoza Seminario Pablo Jaime, remite su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, correspondiente a la obra: "Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamiento de Productos Hidrobiológicos en la Localidad de Parachique, Distrito Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura". Al respecto debo señalar lo siguiente:

1. DATOS GENERALES:

Inversión	:	"Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamiento de Productos Hidrobiológicos en la Localidad de Parachique, Distrito Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura".
Código invierte.pe	:	2383069
Presupuesto de Obra	:	S/. 639,319.65
Contratista	:	CONSORCIO ATENAS
Proceso de selección	:	A.S. N° 022-2017-FONDEPES
Contrato de Obra	:	Contrato N° 045-2017-FONDEPES
Monto del contrato	:	S/. 628,611.04
Mes de Presupuesto Referencial	:	Julio del 2017
Carta Fianza de Fiel Cumplimiento	:	3002017004595, AVLA PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Fecha de suscripción del contrato	:	21/11/2017
Adelanto Directo	:	S/. 62,861
Adelanto de materiales	:	S/. 125,722.20
Fecha de Entrega de terreno	:	05/12/2017
Fecha de Inicio de obra	:	07/12/2017
Fecha de Término de obra inicial	:	05/01/2018
Fecha suspensión de plazo de ejecución	:	03/01/2018 (acta de suspensión de plazo de ejecución)
Fecha de reinicio de plazo de ejecución	:	28/05/2018
Fecha Término- Ampliación de plazo N° 01	:	26/06/2018, 27 D.C. (Aprobado con Resolución SG 107-2018-FONDEPES/SG)
Adicional N° 01, Deductivo vinc. N° 01, Reducción N° 01	:	S/. -73,132.02. (Resolución Jefatural N° 042-2018-FONDEPES/J)
Residente de Obra	:	Ing. Víctor Rodolfo Calderón Torres /CIP 40558 (07/12/2017 al 03/01/2018) Ing. Jorge Martín Barreno Gravelo /CIP 58021 (03/01/2018 a la fecha)
Supervisor de obra	:	Arq. Vergel Polo Jorge Luis/ CAP 3792 Orden de Servicio N° 2033 (07/12/2017 al 03/01/2018) Ing. Cardoza Seminario Pablo Jaime/ CIP 82099



J



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
(a partir del 21/05/2018 hasta la culminación de la obra)/Orden de Servicio N° 659-2018

2. ANTECEDENTES. -

- 2.1 Con Memorando N° 1792-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, de fecha 22 de septiembre del 2017, se aprobó el expediente técnico de la obra "Optimización del desembarcadero pesquero artesanal sala de procesamiento de productos hidrobiológicos en la localidad de Parachique, distrito Sechura, provincia de Sechura, región Piura", con un presupuesto de S/. 639,319.65 (Seiscientos treinta y nueve mil trescientos diecinueve con 65/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, cuya elaboración estuvo a cargo del consultor Jasserf Sequeiros García.
- 2.2 Con fecha 21 de noviembre 2017, se firma el CONTRATO N° 045-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra: "Optimización del desembarcadero pesquero artesanal sala de procesamiento de productos hidrobiológicos en la localidad de Parachique, distrito Sechura, provincia de Sechura, región Piura", con la empresa Consorcio Atenas
- 2.3 Mediante Orden de Servicio N° 2033-2017, con fecha 21/11/2017 se contrató al Arq. VERGEL POLO JORGE LUIS como Supervisor de Obra mencionada.
- 2.4 Con fecha 05 de diciembre del 2017, se firma el acta de entrega de terreno suscrita por la empresa Contratista Consorcio ATENAS, la Supervisión y la Entidad.
- 2.5 Con fecha 06 de diciembre del 2017, se hace realiza el pago de adelanto Directo, solicitada por la empresa CONSORCIO ATENAS, por el monto de S/60,346.67 (Sesenta mil trescientos cuarenta y seis con 67/100 Soles), iniciando el plazo contractual con 07 de diciembre del 2017 y con culminación de plazo contractual del 06 de enero del 2018.
- 2.6 Con fecha 03 de enero del 2018, firma el acta de suspensión del plazo de ejecución, hasta la aprobación de prestación adicional de obra y deductivo vinculante.
- 2.7 Con Resolución N° 042-2018-FONDEPES/J, de fecha 27 de abril del 2018, se aprueba el expediente técnico de Prestación adicional de obra N° 01, Deductivo N° 01 y Reducción de obra N° 01, por el monto de S/ 73,132.02 (Setenta y tres mil ciento treinta y dos con 02/100 Soles). A favor de la Entidad, con una reducción de presupuesto contratado de 11.64%.
- 2.8 Con fecha 24 de marzo de 2018, se suscribe la orden de servicio N° 659-2018, correspondiente al supervisor de la obra Ing. Cardozo Seminario Pablo Jaime.
- 2.9 Con Resolución de Secretaria General N° 107-2018-FONDEPES/SG, de fecha 20 de junio del 2018, se aprueba la ampliación de plazo N° 01, por 27 días calendario, difiriendo la fecha final de ejecución de la obra para el 26 de junio de 2018.
- 2.10 Con Carta N° 006-2018-FONDEPES-JCS/SUP, de fecha 20 de junio del 2018, el Supervisión de obra, Ing. Cardoza Seminario Pablo Jaime, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por un plazo de ejecución de un (01) día calendario, dado la solicitud de la empresa contratista remitida con Carta N° 014-CA-2018/AS 22-JMBG, de fecha 11 de junio del 2018.

3. BASE LEGAL

- CONTRATO N° 043-2017-FONDEPES
- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, artículos 169°, 170°.

3.1 De acuerdo al Artículo 169 del Reglamento. - Causales de ampliación de plazo:

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3) *Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*



P



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.2 El Artículo 170° del Reglamento señala en su primer párrafo lo siguiente:

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

4. SUSTENTO DEL CONTRATISTA

4.1 El contratista fundamenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por la causal de: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista", mediante Carta N° 014-CA-2018/AS 22-JMBG, mencionándose que debido a que el reinicio de la obra estaba propuesto para el día 28 de mayo, fecha en la que se llevo a cabo la diligencia judicial, que no nos permitieron el ingreso a las instalaciones del DPA Parachique, indicando que el reinicio deberá ser el día 29 de mayo del 2018.

4.2 De consideraciones técnicas

Los trabajos y partidas que han sido afectadas se detallan en el cronograma de barras GANTT y PERT CPM, que se adjunta como sustento técnico de la ampliación de plazo, donde se han incluido todas las partidas integrantes del presupuesto de la prestación adicional de obra N° 01 y el saldo de partidas pendientes por ejecutar del contrato principal, que a la fecha están impedidas a dar inicio a su ejecución afectando directamente la RUTA CRITICA, el cronograma ha sido elaborado en base a la duración de cada una de partidas así como las precedencias entre una y otras, haciendo un reordenamiento de actividades que reflejan una duración total para la ejecución de todas las partidas que integran el adicional aprobado y el saldo de partidas por ejecutar del contrato principal.

4.3 De lo indicado en cuaderno de obra

Según lo indicado en el asiento de cuaderno de obra N° 24, de residente de obra, donde se indica la realización de la diligencia judicial en el desembarcadero pesquero artesanal Parachique, dado los eventos acontecidos en dichas instalaciones, la misma que se realizará en el día 28 de mayo del 2018.

4.4 Cuantificación de plazo solicitado

Debido a que el reinicio de la obra estaba propuesto para el día 28 de mayo, fecha en que se realizó la diligencia judicial, no permitiendo el ingreso a las instalaciones del DPA Parachique, indicando que el reinicio deberá de ser el día 29 de mayo del 2018, debiendo



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

culminar el plazo de ejecución un (01) día después de aprobar la ampliación de plazo N° 01, por consiguientes la nueva fecha de finalización estaría programada para el 27 de julio de 2018.

La empresa contratista Consorcio Atenas manifiesta que el área usuaria (Desembarcadero Pesquero Artesanal Parachique - DPA Parachique), a pesar del ingreso de la Carta N° 12-CAETNAS-2018/AS 22, de fecha 05 de junio de 2018 y Carta N° 13-CAETNAS-2018/AS 22, de fecha 07 de junio del 2018, solicitando que se reafirmen que la diligencia se reprogramó para el 28 de mayo de 2018, se mantienen renuentes a proporcionar documento alguno.

La solicitud de ampliación de plazo N° 02, se cuantifica en **01 (UN) DIA** calendario y sustentada por atrasos y paralización por causas no atribuibles al contratista, de acuerdo a los cronogramas presentados por la empresa contratista.

5. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISION

La supervisión luego de la revisión efectuada del informe de empresa contratista, mediante Carta N° 006-2018-FONDEPES-JCS/SUP, realiza el análisis correspondiente respecto a la ampliación de plazo N° 02 por 01 (UN) día calendario, por el causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

5.1 Del Cuaderno de obra

Se han efectuado las anotaciones en el cuaderno de obra, en los asientos N° 23 de Supervisor de la obra, de fecha 28 de mayo del 2018 y asiento N° 24 de residente de la obra, de fecha 28 de mayo de 2018.

Al respecto el supervisor de la obra manifiesta que la fecha de reinicio de obra es el 28 de mayo de 2018, habiendo estado presente solo el residente de la obra, Ing. Jorge Martín Barreno Gravelo, habiéndose constatado que no había personal alguno para el inicio de la ejecución de los trabajos de obra.

Con asiento de obra N 29, del supervisor de la obra manifiesta que el contratista inicio los trabajos el 31 de mayo de 2018, con la presencia de 05 trabajadores, el mismo que ha sido ratificado por la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal Parachique.

Por otro lado, el contratista no ha presentado documentación alguna que demuestre sus argumentos y/o paralización de los trabajos, además la ampliación solicitada no se encuentra sustentada de acuerdo a los hechos manifestados en el cuaderno de obra y documentos adjuntos.

Por ello, la Supervisión de la obra, Ing. Cardoza Seminario Pablo Jaime, **recomienda denegar la Ampliación de Plazo N° 02 por UN (01) días calendario.**

6. ANALISIS

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

6.1 De las anotaciones en el Cuaderno de Obra

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, "el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"

Según lo indicado en los asientos de cuaderno de obra N° 24 de residente de obra y asientos del supervisor de obra N° 23 de supervisor de la obra, donde se anota el reinicio de plazo de ejecución de la obra, con fecha 28 de mayo de 2018, habiéndose notificado



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

previamente la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, aprobada con Resolución Jefatural N° 42-2018-FONDEPES/J.

Fecha de inicio y fin del Causal

La empresa contratista Consorcio Atenas, mediante su residente de obra, Ing. Jorge Martín Barreno Gravelo, manifiesta en el asiento de cuaderno de obra N° 24, que, dado la diligencia judicial, realizada el día 28 de mayo, por evento acontecidos en las instalaciones de desembarcadero pesquero artesanal (Evento ajeno a la ejecución de la obra), no permitiéndose el acceso a las instalaciones hasta las 11:40am, por lo que no se realizaron trabajos alguno en la obra.

6.2 Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:

Con el reinicio de plazo de ejecución de la obra, la fecha de culminación de plazo contractual de la obra: "Optimización del Desembarcadero Pesquero Artesanal Sala de Procesamiento de Productos Hidrobiológicos en la Localidad de Parachique, Distrito Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura", corresponde el 30 de mayo del 2018, habiéndose aprobado la ampliación de plazo N° 01, difiriendo el plazo de ejecución hasta el 26 de junio de 2018, por lo que considerando que habiéndose iniciado y concluida la circunstancia invocada del hecho generador de atraso con fecha de 28 de mayo del 2018, correspondiendo los quince días (15 días), para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, correspondiendo el 12 de junio del 2018, como día final para la presentación de su solicitud, encontrándose la solicitud presentada por me empresa contratista, dentro del plazo establecido en el Artículo 170, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que tiene fecha del 11 de junio del 2018.

6.3 De las causas de Ampliación de Plazo invocadas por el Contratista y Supervisor:

Del informe que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por la empresa CONSORCIO ATENAS se aprecia que se ha invocado como causal el numerales 1, del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En relación con la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"

Al respecto, el OSCE a través de la OPINIÓN N° 017-2014/DTN ha definido la "paralización" y el "atraso" en los contratos de ejecución de obra:

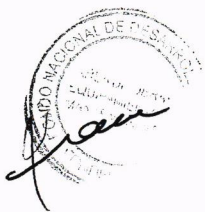
*"(...) la **"paralización"** de una obra implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra, por lo que no es posible que el contratista valore los costos incurridos durante el periodo de paralización, entre estos, los mayores gastos generales incurridos en dicho periodo.*

(...)

*Por su parte, un **"atraso"** en la ejecución de una obra implica un retraso o retardo en la ejecución de las actividades y/o partidas que forman parte de la misma, sin llegar a constituir una paralización de obra; ello, sin perjuicio de la posible paralización de alguna o algunas de las actividades y/o partidas que forman parte de la obra."*

¹ Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, "paralización" significa "Acción y efecto de paralizar". <http://lema.rae.es/drae/?val=paralizaci%C3%B3n>; debiendo precisarse que el término "paralizar", en su segunda acepción, significa "2. Detener, entorpecer, impedir la acción y movimiento de algo. U. t. c. prml." (El subrayado es agregado). <http://lema.rae.es/drae/?val=paralizar>

² Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, "atraso", en su primera acepción, es el "1. m. Efecto de atrasar o atrasarse." <http://lema.rae.es/drae/?val=atraso>; siendo necesario precisar que el término "atrasar" significa, en su primera y séptima acepción, respectivamente, "1. tr. retardar. U. t. c. prml." y "7. cm: retrasarse (l llegar tarde)." <http://lema.rae.es/drae/?val=atrasar>





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En el presente caso, tal como se ha señalado en la Carta N° 006-2018-FONDEPES-JCS/SUP, la circunstancia que genera la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, corresponde a la no ejecución de las partidas, dado el reinicio programado del plazo de ejecución de la obra, con fecha 28 de junio del 2018, considerando que no se permitió el acceso de personal de obra el día 28 e junio hasta las 11:40 am, por lo que se menciona lo siguiente:

- 1) De lo indicado en cuaderno de obra
Existe la anotación de inicio de plazo de ejecución de obra, mediante asiento de cuaderno de obra N° 23 de supervisor de obra y asiento N° 24 de residente de obra, por lo que los trabajos debieron iniciarse con dicha fecha, pese a ello la empresa contratista inicio la ejecución de partidas con fecha 31 de mayo de 2018, con presencia de escaso personal de obra, según consta en asiento de cuaderno de obra N° 25 y 29 de supervisor de obra, no habiendo realizado trabajo alguno entre el 28 al 30 de mayo de 2018
- 2) De lo indicado en documentos anexos a la ampliación de plazo
Según el oficio múltiple N° 046-2018-DPA-PARACHIQUÉ/PMCF, de fecha 31 de mayo del 2018, donde áse indica que la empresa contratista inicio sus trabajos de obra, el 31 de mayo del 2018, dándose toda la disposición para la ejecución de los trabajos en obra, desde el 21 de mayo de 2018, por lo que no es alegable el retraso de ejecución de la obra por ingreso de personal a las misma.

No obstante que el Contratista ha presentado su ampliación de plazo N° 02, por imposibilidad de realizar trabajos en la obra, y dado el impedimento de ingreso por parte de la administración de desembarcadero pesquero artesanal Parachique, En ese contexto, luego de analizar las anotaciones del cuaderno de obra y de documentación adjunta a la presente se concuerda que la empresa Contratista inicio los trabajos de ejecución de las obra con un número mínimo de personal, el día 31 de mayo del 2018, por lo que desde el 28 al 30 de Mayo, no se realizaron trabajos alguno en obra, existiendo solo la presencia del Ingeniero residente, Jorge Martín Barreno Gravelo, mas no así el personal técnico para el inicio de la misma.

Por otro lado, la empresa Contratita, no ha sustentado con evidencia documentaria, del porque no hizo el ingreso su personal a las instalaciones de Desembarcadero Pesquero Artesanal Parachique, adjuntando para tal reporte de ingreso de personal a partir de las 11:40am, y/o fotografías de personal fuera de las instalaciones y/o acta de no ingreso a las instalaciones, entre otras.

Por otro lado, no se han demostrado objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, a través de cronograma PERT – CPM y del Cronograma GANTT

Tomando en consideración de *las Partidas contractuales y partidas del Adicional de Obra*, se advierte que, no ha sido debidamente identificado en el Cuaderno de Obra las partidas que se habrían visto imposibilitadas de ejecutar.

6.4 Afectación al Programa de Obra Vigente por la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

Por otro lado, no se ha sustentado, y/o identificado y/o descrito las partidas que están siendo afectadas que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que no ha realizado un sustento respecto a la afectación de ejecución de las partidas, que afecté la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Por lo tanto, considerando que la obra se reinició con fecha 28 de Mayo de 2018, con acta de reinicio de plazo de ejecución y las labores de la empresa contratista Consorcio Atenas, reiniciaron el día **31 mayo del 2018**, por lo que la ampliación de plazo solicitada, NO



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CUMPLE, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 169 y 170 del Reglamento, en consecuencia, la ampliación de plazo N° 02, ES IMPROCEDENTE.

6 CONCLUSIONES:

- 6.3 De la solicitud de la ampliación de plazo N° 02, por el causal: "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", NO CUMPLE, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 169 y 170 del Reglamento.
- 6.4 Por lo expuesto, la ampliación de plazo N° 02, por la causal de "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", por un 01 (Un) día calendario, es **IMPROCEDENTE**
- 6.5 El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo, no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

7 RECOMENDACIONES:

- 7.3 Por las razones señaladas y de conformidad con la normativa vigente, **se recomienda DENEGAR la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N° 02** presentada por el contratista CONSORCIO ATENAS.
- 7.4 Téngase presente que FONDEPES se encuentra dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe de la Supervisión, y considerando que existe un retraso de supervisor para emitir el informe correspondiente, por lo que el plazo para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, vence el **03 de julio del 2018**.
- 7.5 Se recomienda la Opinión Legal y proyecto de Resolución de Ampliación de plazo N° 02, consecuentemente comunicar al contratista sobre lo resuelto por la Entidad.

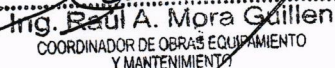
Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente


.....
Ever Becerra Coronado
CIP 87383

Visto el Informe, el Coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA que suscribe, lo hace suyo.

FONDEPES


.....
Ing. Paul A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO